

Ref. CIFCO 06-2021.

DENEGAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR FALTA DE SUBSANACIÓN.

Habiendo recibido por parte del peticionario y examinada la prevención con base a Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, se determinó que la misma no cumplía en su totalidad con lo estipulado en la Ley y su Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, la prevención fue realizada en fecha treinta de septiembre, se hizo en concordancia a las disposiciones legales señaladas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y en el artículo 54 letra d) del reglamento de la ley de acceso a la información pública, que en lo pertinente se notificó al solicitante la omisión del documento único de identidad y de la firma autógrafa correspondiente donde conste que el mismo ha puesto su firma.

Remitida la prevención por el peticionario, en fecha seis de octubre del presente año, verificada con base a Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, se determinó que la misma no cumplía en su totalidad con lo estipulado, es importante dejar claro que la disposición legal señalada en el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos, del cual se extrae el literal d), que literalmente dice: "Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio de correo electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital".

Tal y como lo señala la Ley, esta solicitud se deberá tener por no subsanada la prevención realizada, por no reunir los requisitos reglamentarios de la firma autógrafa correspondiente donde conste que el mismo ha puesto su firma, la cual no se encuentra. se procede a notificar al solicitante la denegatoria a su petición, ésta se remite por correo electrónico de acuerdo al medio de notificación señalado en fecha doce de octubre del presente año.



Por tanto, a la falta de no subsanar el solicitante la observación realizada por esta Oficina, de conformidad a la Ley y a su Reglamento y por los motivos plasmados a lo largo de este instrumento, el suscrito oficial **RESUELVE:**

Declarar que de conformidad al Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y lo establecido en los Art. 45 y 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, denegar la solicitud de información por falta de subsanación por el peticionario.

Antiguo Cuscatlán, 12 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

Lic. Alicia Lizeth Aguilar Line
Oficial de Información
Oficina de Información y Respuesta
CIFCO